



-----R I O : - En su registro de escrituras públicas sírvase exten-  
der una de la cual conste el contrato de constitución simultánea de

"V. DOBLE V. S.A. DISTRIBUIDORA", contenida en las siguientes

cláusulas: - CLAUSULA PRIMERA: - FUNDA -

CION: - Los comparecientes manifiestan expresa voluntad de cons-  
tituir como en efecto constituyen mediante el presente instrumento una

Compañía Anónima que se registrá por los siguientes estatutos: / C L A U -

SULA SEGUNDA: - ESTATUTOS DE "V. DOBLE V. S.A.

DISTRIBUIDORA". - ----- ARTICULO PRI -

MERO: - DOMICILIO: - El domicilio principal de la socie-  
dad será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, ofici-  
nas o agencias en otros lugares del país o en el exterior. / -----

ARTICULO SEGUNDO: - DURACION: - El plazo

de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la

fecha de inscripción en el Registro Mercantil. / Este plazo podrá ser

ampliado y la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimien-

to de conformidad con lo que se determina sobre el particular en

la Ley de Compañías y en estos Estatutos. / ----- A R -

TICULO TERCERO: - OBJETO: - La sociedad tendrá

por objeto principal la importación, explotación comercial y venta de

equipos, maquinarias y vehículos, así como la representación de em-

presas nacionales y extranjeras. / Para el cumplimiento de sus fines

la sociedad podrá intervenir como socio en otras compañías y en todo

acto o contrato permitidos por la Ley, que sean acordes con el objeto

social y convenientes o necesarios para su realización. / -----

ARTICULO CUARTO: - CAPITAL SOCIAL: -

El capital social es de TRES MILLONES DE SUCRES ( = 3.000.000, 00)

dividido en tres mil acciones nominativas ordinarias de un mil sucres. /

Lo



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.



1 -----ARTICULO QUINTO; - TITULOS <sup>03</sup>

2 DE ACCIONES: - Las acciones podrán estar representadas

3 por títulos de una o más acciones numeradas correlativamente y fir-

4 mados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. /-----

5 ARTICULO SEXTO; - PROPIEDAD DE ACCIO-

6 NES: a). - La sociedad considerará propietario de las acciones a

7 quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. /b). -

8 Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un

9 representante común y los copropietarios responderán solidariamente

10 frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición

11 de accionista. /-----ARTICULO SEPTI-

12 MO; -----AUMENTO Y DISMINUCION DEL

13 CAPITAL SOCIAL: - Los aumentos y disminuciones del

14 capital social serán acordados por la Junta General con el quorum

15 y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos esta-

16 tutos con excepción del aumento de capital por elevación del valor

17 de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas

18 aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades

19 caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionis-

20 tas. /b). - En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán

21 derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones para

22 suscribir dicho aumento. /-----ARTICULO OC-

23 TAVO; - REGIMEN Y ADMINISTRACION; -

24 La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano

25 supremo de la compañía. - La sociedad será administrada por el Direc-

26 torio, la Presidencia y la Gerencia General. /-----AR-

27 TICULO NOVENO; - DE LAS JUNTAS GE-

28 NERALES: - Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o ex-

Vertical line and scribbles on the left margin.

-----traordinarias y se reunirán en el domicilio social. /b). - Las Juntas

1 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer  
2 trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la so-  
3 ciedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos  
4 sesenta y nueve de la Ley de Compañías y para considerar cualquier  
5 otro asunto puntualizado en la convocatoria. /c). - Las Juntas Generales

6 extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tra tar  
7 los asuntos determinados en la convocatoria. /----- A R -

8 **TICULO DECIMO: - CONVOCATORIAS: a).** - El

9 Presidente y/o el Gerente General convocarán a las Juntas Generales

10 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

11 domicilio de la Compañía, con quince días de anticipación, por lo me-

12 nos al fijado para la reunión. /b). - Las Juntas Generales deliberarán

13 y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado

14 y consten en las respectivas convocatorias. /c). - Los comisarios serán

15 especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su

16 inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. /-----

17 ----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: - QUO -**

18 **RUM Y RESOLUCIONES: a).** - Las Juntas Generales

19 no podrán constituirse, para deliberar en primera convocatoria, si

20 no está representado por los concurrentes por lo menos las dos ter-

21 ceras partes del capital pagado. /b). - En segunda convocatoria las

22 Juntas Generales podrán reunirse con el número de accionistas pre-

23 sentes y así se expresará en la convocatoria. /c). - Para que las

24 Juntas Generales puedan acordar validamente el aumento o disminu-

25 ción del capital social, la transformación, la fusión, la disolución

26 anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación

27 y en general, cualquier modificación de los estatutos deberá concurrir

28



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.



en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital pagado. / En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. / Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías / d). - Las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta y dos por ciento del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad según lo previsto en el Artículo séptimo de estos Estatutos. / -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - JUNTAS

UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre como esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. / -----

ARTICULO DECIMO TERCERO: - ASISTENCIA Y REPRESENTACION. a). -

Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante carta dirigida al Presidente con anterioridad a la celebración de la Junta. / b)... No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. / -----

ARTICULO DECIMO CUARTO: - DIRECCION Y

ACTAS. a). - La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ambos por un accionista elegido por los presentes en la reunión. / b). - Actuará de Secretario el Gerente General y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c). / El Presidente o la persona que hubiere

actuado como tal y el secretario suscribirán el acta correspondiente,

salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. /d). - De cada Junta

se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sir-

van para justificar que la Junta se celebró válidamente. /e).

-----ARTICULO DECIMO QUINTO; ----- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; a). -

Nombrar los miembros del Directorio, que no podrán ser menos de

tres ni más de cinco, y a un suplente por cada uno de los vocales prin-

cipales. /b). - Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Compañía por

el período de dos años. /c). - Fijar la remuneración del Presidente, Vice-

presidente y miembros del Directorio. /d). - Nombrar al Gerente Ge-

neral, por el período de dos años y fijar su remuneración. /e).

Nombrar un Comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones. /f).

Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y

comisarios y dictar la resolución correspondiente. /g). - Resolver so-

bre la distribución de los beneficios sociales. /h). - Acordar en cualquier

tiempo la remoción de los administradores y comisarios, y de cual-

quier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos esta-

tutos. /i). - Decidir la fusión, transformación, disolución y liquida-

ción de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como

la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. /j). - Fijar

el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del

fondo de reserva legal de reservas especiales. /k). - Acordar la emi-

sión de obligaciones y de partes beneficiarios. /l). - Decidir cualquier

asunto cuya resolución no esté prevista en los presentes estatutos y

ejercer todas las atribuciones que la Ley señale para la Junta General

-----ARTICULO DECIMO SEX-----

T O : DEL DIRECTORIO : a). - El Directorio se compone del número

4  
Cm

de miembros que determine y elija la Junta General, quienes durarán

dos años en el ejercicio de sus funciones. / b). A falta de un Director principal actuará el respectivo suplente. / c). - Si la falta o ausencia del Director principal fuere definitiva, se principalizará el respectivo suplente hasta que la Junta General resuelva sobre el particular. / ----

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ----

REUNIONES: a). - El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. / Se reunirá ordinariamente, por lo menos, cada ciento veinte días y extraordinariamente cuando sea convocados por el Presidente, el Gerente General o a petición de dos Directores. / b). - El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior. / c). - Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita por lo menos, con siete días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. / d). - El Directorio podrá reunirse válidamente sin convocatoria previa, si estuviere presente el número de vocales necesarios para el quorum. / e). - Los acuerdos del Directorio, tomados dentro del círculo de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los socios y deberán levantarse actas de las sesiones, firmadas por los asistentes a la reunión. / ----- A R

TICULO DECIMO OCTAVO: - QUORUM Y RESOLU-

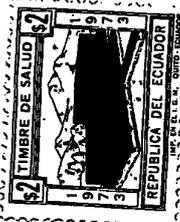
CIONES. - a). Habrá quorum con asistencia de la mitad más uno del número de vocales principales designados. / b). - En caso de dos empates sucesivos, el vote del Presidente o de quien lo reemplazare será de calidad y decidirá el empate. / ----- A R T I C U L O

DECIMO NOVENO: FACULTADES. - El Directorio tendrá

las siguientes atribuciones: a). - Nombrar, cuando lo considere conveniente, uno o más Gerentes y Subgerentes, fijar sus remuneraciones y deberes y señalar sus facultades mediante el oportuno poder. / b). -



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.



Handwritten signature or scribble

1 Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes./c). - Au-

2 torizar cualquier operación o negocio cuya cuantía exceda de un

3 millón de sucres, así como la constitución de hipotecas, prendas y

4 otras garantías a cargo de la Compañía./d). - Autorizar la compra y

5 venta de bienes inmuebles./e). - Supervigilar la marcha administrati-

6 va, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones

7 que fuere del caso./f). - Acordar el establecimiento de nuevas agencias

8 o sucursales y suprimirlas./g). - Conceder licencias a los miembros

9 del Directorio y Gerente General./h). - Determinar la garantía que

10 debe rendir el Gerente General cuando lo considere oportuno./-----

11 ----- ARTICULO VIGESIMO: - REPRESENTA-

12 CION DE LA SOCIEDAD: a).. La representación de la Compañía, tan-

13 to judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General,

14 quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la

15 sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico./

16 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías

17 el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas

18 a los literales b), c) y d) del artículo Décimo Noveno y la siguiente:

19 el Gerente General deberá intervenir conjuntamente con el Presidente

20 en todo acto o contrato, cuya cuantía exceda de doscientos mil sucres,

21 así como en el otorgamiento de poderes y en las enajenaciones y gra-

22 vámenes de bienes inmuebles y la constitución de prendas y otras ga-

23 rantías a cargo de la Compañía./----- ARTICULO

24 VIGESIMO PRIMERO: - DEL PRESIDENTE. - Correspon-

25 de al Presidente: a). - Reemplazar al Gerente General en caso de

26 ausencia temporal./b). - Dirigir las sesiones de la Junta General y del

27 Directorio./c). - Suscribir los títulos de acciones./d). - Cumplir y

28 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio./

e).- Autorizar la contratación de empleados cuya remuneración mensual exceda de ocho mil sucres.-----ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: - DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de falta o ausencia del Presidente, será reemplazo por el Vicepresidente, con todas las facultades y deberas inherentes al cargo. -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: - DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General quien tiene la representación legal de la Compañía según lo dispuesto en el Artículo vigésimo de estos Estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a).- Actuar de Secretario de las Juntas Generales y del Directorio, suscribir las actas y los títulos de acciones. b).- Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de dos meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, el balance, un inventario detallado de las existencias y estado de pérdidas y ganancias. c).- Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d).- Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones, con la limitación establecida en el literal e) del Artículo vigésimo primero. e).- Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.-----ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: - COMISARIOS.- Los comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General.-----AR-

TICULO VIGESIMO QUINTO: - EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.



[Línea vertical decorativa]

año. ----- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

UTILIDADES. - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas. ----- A R

TICULO VIGESIMO SEPTIMO: - DISOLUCION Y

LIQUIDACION. - En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidar el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

----- CLAUSULA TERCERA: - SUS-

CRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: a). - Las tres mil acciones representativas del capital social están suscritas íntegramente por los socios fundadores y pagadas en la siguiente forma: -----

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	VALOR PAGADO	SALDO DEUDOR
1. - Marcelo Pallares			
Sevilla	100.000	25.000	75.000
2. - Hernán Escudero			
Rojas	100.000	25.000	75.000
3. - Eduardo Espinosa			
Serrano	300.000	75.000	225.000
4. - Patricio Garzón			
Guerra	150.000	37.500	112.500
5. - Martha Salvador			
	30.000	7.500	22.500
6. - Ernesto Ribadeneira			
Chiriboga	20.000	5.000	15.000
7. - Mario Ribadeneira			
Traversari	500.000	125.000	375.000

02  
6  
sic

8. - Diego Ribadeneira

1	Traversari	-400.000,00	100.000	300.000
2				
3	9. - Guillermo Hidalgo			
4	Grau	85.000	21.250	63.750
5	10. - Raúl Hurtado			
6	Larrea	100.000	25.000	75.000
7	11. - R. T. LTDA.	1.215.000	303.750	911.250
8	<b>TOTALES</b>	<b>3.000.000</b>	<b>750.000</b>	<b>2.250.000</b>

b). - En consecuencia, se encuentra pagado por cada socio el veinte y cinco por ciento del capital suscrito.

c). - El saldo del capital suscrito será integrado en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil si así lo resolviere la Junta General. d). - Se

adjunta el comprobante bancario que acredita el depósito en la cuenta de integración de capital, a nombre de la Sociedad, de la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, -----

----- CLAUSULA CUARTA: ----- Los socios fundadores facultan al doctor Julio Corral Borrero para que realice todos los trámites necesarios para obtener la legal constitución de la Compañía y para que una vez que se hayan cumplido todos los requisitos convoque a la primera Junta General de la Sociedad.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura, así como incorporar los documentos habilitantes. - (firmado) Doctor Julio Corral Borrero, Abogado". - Hasta aquí la minuta

que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. - Y leída que ha sido íntegramente a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.

Vertical line on the left margin.

todo lo cual, doy fe. - Firmado. - Marcelo Pallares.

Firmado. - H. Escudero R. - Firmado. - Eduardo Espinosa S. -

Firmado. - Patricio Garzón G. - Firmado. - Martha Salvador. - Firma

do. E. Ribadeneira Chiriboga. - Firmado. - Mario Ribadeneira T. -

Firmado. - Diego Ribadeneira T. - Firmado. - Lcdo. Raúl Hurtado L.

Firmado. Guillermo Hidalgo G. - Firmado, el Notario Dr. J. Vicen-

te Troya J. ----- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S : ----- BANCO

DEL PICHINCHA. - Quito, Noviembre veinte de mil novecientos se-

tenta y tres. - CERTIFICAMOS: - Que mediante Comprobante de Depósi-

to Número 44766 de Noviembre veinte de mil novecientos setenta y

tres, recibimos la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES

( \$/ 750.000,00) para Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

"V DOBLE V.S.A. DISTRIBUIDORA", suma descompuesta de la

siguiente manera:

Sr. Marcelo Pallares 25.000,00

Sr. Hernán Escudero 25.000,00

Sr. Eduardo Espinosa 75.000,00

Sr. Patricio Garzón 37.500,00

Srta. Martha Salvador 7.500,00

Sr. Ernesto Ribadeneira 5.000,00

Sr. Mario Ribadeneira 125.000,00

Sr. Diego Ribadeneira 100.000,00

Niña Lilian Hurtado 7.500,00

Niño Esteban Hurtado 7.500,00

Niño Agustín Hurtado 7.500,00

Lcdo. Raúl Hurtado 2.500,00

R. T. LTDA. 303.750,00

03 7  
sic

Sr. Guillermo Hidalgo

21.250,00

TOTAL

750.000,00

El total de la mencionada suma se mantiene como DEPOSITO PLAZO

MENOR inmovilizada hasta la constitución de la mencionada Empresa.

Banco del Pichincha, Sucursal Norte, Firmado. Gonzalo Reinosó G.

Gerente.

--- COMPULSA DE NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE LA COM-

PAÑIA "R. T. LIMITADA" EN LA PERSONA DEL SEÑOR MARIO

RIBADENEIRA; -----(Cuantía Indeterminada), - C O P I A; -

" Quito, Abril doce de mil novecientos setenta y tres; - Señor Registra-

dor de la Propiedad. - Ciudad. - Señor Registrador. Mucho agradeceré

a Ud. se sirva certificar, al pie de la presente, que la Escritura de

constitución de la Sociedad "R. T. LIMITADA", celebrada en Quito,

el 10 de Julio de 1.971 ante el Notario Dr. Ulpiano Gaybor Mora encar-

gado de la Notaría Décima Primera por licencia concedida al titular,

doctor Augusto Maldonado Vásconez, y en cuya cláusula Décima Ter-

cera, se designa como Gerente de dicha Sociedad al señor Mario Ri-

badeneira Traversari, quien acepta la designación y promete desem-

peñar fiel y legalmente dicho cargo, aparece inscrita en el Registro

Mercantil, tomo el N° 1152, tomo ciento dos, con fecha 12 de Agosto

de 1.971, escritura que aparece protocolizada en la Notaría Décima

Primera, a cargo del Notario Doctor Augusto Maldonado Vásconez

el 14 de Septiembre de 1.971. - Atentamente. Firmado. Mario Riba-

deneira T. - El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón,

en legal forma certifica: - Que revisados los respectivos índices de

esta oficina, se encuentra que a fejas ochocientos sesenta número

mil ciento cincuenta y dos del Registro Mercantil, tomo ciento dos

y con fecha doce de Agosto de mil novecientos setenta y uno, se halla



Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.



Handwritten signature or scribble on the left margin.

inscrita la escritura pública de Constitución de la Compañía R. T. LIMITA-

1 DA, y en la cláusula Décima Tercera se designa al señor MARIO RIBA-

2 DENEIRA TRAVERSARI, como Gerente de la Compañía. - Quito, a

3 dieciséis de Abril de mil novecientos setenta y tres. - El Registrador,

4 firmado, Dr. Benjamín Cevallos. (Hay un sello). - Es fiel compulsa

5 del nombramiento transcrito. Confiero la presente en Quito, veintiu-

6 no de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. - El Notario, firma

7 do, Dr. J. Vicente Troya J. - (Hay un sello). -----

8 ----- MINISTERIO DE FINANZAS. I-R 1414828. Fecha:

9 XI-29/73. Nombre: Compañía "V. DOBLE V" S.A. DISTRIBUIDORA"

10 Por concepto de: Celebración de un contrato de constitución de Compa-

11 ñía consignante por \$ 3.000.000,00 - ( 60% Timbres Fiscales).

12 Código: 1127001. 11127004. Año: 73. - Rubro: T. Fiscales. T. Salud.

13 Valor: DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS SUCRES. Liquidador,

14 firma legible. ----- MINISTERIO DE FINANZAS.

15 1-R 1415109. Fecha: 29 de Nov. de 1.973. Nombre: "V. DOBLE V.

16 S.A. DISTRIBUIDORA". Por concepto de: Constitución de compañía

17 con un capital de 3.000.000,00 con la emisión de 10 títulos compren-

18 sivos en acciones. Código: 11127001. 11127004. Año: 73. Rubro:

19 T. Fiscales. T. Salud. - Valor: DOCE MIL VEINTE SUCRES. -

20 Liquidador, firma legible. ----- MINISTERIO DE FINANZAS.

21 1-R 1412273. Fecha: Nov. 29. 73. Nombre: V. DOBLE V. S.A. DIS-

22 TRIBUIDORA. Por concepto de: Carátula. \$ 600,00. Cuantía:

23 \$ 3.000.000,00. - Código: 12100101. Año: 73. Rubro: Derechos y T.

24 Judiciales. - Vabr: SEISCIENTOS SUCRES. - Liquidador, firma

25 legible. Testado: / y además como padre y representante legal de

26 sus hijos menores de edad: Liliana, Esteban y Agustín Hurtado La-

27 rrea/. No corre

28 Se

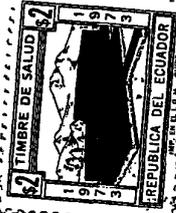
8  
del

otorgó ante mí, y en fe de ello, confiere esta

TERCERA

COPIA, en ocho fojas útiles, en Quito, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. -

Dr. J. Vicente Troya J.  
NOTARIA 2a.



DR. J. VICENTE TROYA J.  
NOTARIA 2a.  
QUITO - ECUADOR

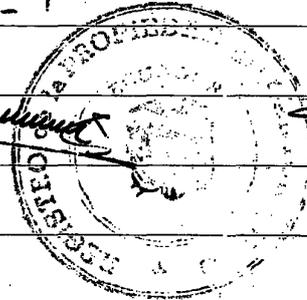
*[Handwritten signature]*  
Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO

En esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución N° 3759 del Señor Superintendente de Compañías, del 4 de Enero de 1974, bajo el N° 44 del Registro Mercantil, Tomo 105. - se fijó un extracto de lo mismo para exponerlo por seis meses de acuerdo con la Ley. Que dan archivadas copias de estos instrumentos. -

Quito, a 17 de Enero de 1974. -

El Registrador *[Handwritten signature]*



RAY

RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintendente de Compañías en su Resolución N° 3759 de 4 de Enero del año en curso, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la Escritura de Constitución de " V. DOBLE V. S.A. DISTRIBUIDORA,, celebrada ante mí, el 21 de Noviembre de 1.973.

Quito, 21 de Enero de 1.974.

DR. J. VICENTE TROYA J.  
NOTARIA 2a.  
QUITO - ECUADOR

*[Handwritten signature]*

Dr. J. Vicente Troya  
NOTARIO SEGUNDO